



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

PROYECTO DE ORDENANZA N°

**DESCRIPCION SINTETICA: MODIFICA ART. 44º) REGLAMENTO DE
CONTABILIDAD ORDENANZA N° 669-CM-91**

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal, Art. 59, inc. 7

Reglamento de Contabilidad Ordenanza N° 669-CM-91, Capítulo IV,
Servicio del Tesoro

FUNDAMENTOS

El art. 44º) del Reglamento de Contabilidad, aprobado por Ordenanza N° 669-CM-91, habilita la utilización transitoria de recursos con afectación específica, para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja.

El artículo mencionado indica, asimismo, que la utilización de estos recursos será dispuesta por el Secretario de Economía o por el titular del respectivo Organismo autárquico, no implicando dicha utilización cambio de financiación ni del destino de los fondos.

Por último, se determina que los fondos utilizados deben regularizarse dentro del ejercicio financiero.

Desde la vigencia del Reglamento de Contabilidad, y considerando lo dispuesto por el art. 44º del mismo, se han sucedido a lo largo de estos años en forma regular la utilización de recursos con afectación específica.

La utilización de los mismos, en muchos casos, no era transitoria, ya que si bien se reintegraban los fondos a las cuentas específicas al cierre del ejercicio fiscal, se procedía al inicio del siguiente ejercicio fiscal a utilizarlos nuevamente para otros fines para los cuales habían sido recibidos.

Esta situación conllevó a un sinnúmero de irregularidades, ya que al no reintegrarse los fondos vencían los plazos de rendición de los convenios por medio de los cuales fueron asignados.

A partir de lo expuesto en el párrafo anterior, la dependencia de orden nacional que había otorgado los recursos con afectación específica, bloqueaba nuevos programas o subsidios, con el consecuente perjuicio para la comunidad en su conjunto.



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO

En la actualidad este Departamento de Contralor, ha iniciado un juicio de responsabilidad por la falta de reintegro dentro del ejercicio fiscal 2007 de fondos destinados a un programa para el centro integrador comunitario del Barrio 34 hectáreas, recibidos en el mes de julio de 2007.

Según reza el convenio en su artículo 4° los fondos otorgados debían ser invertidos por la Municipalidad en un plazo máximo de sesenta (60) días de percibidos los mismos, y al día de la fecha aún no se ha producido la rendición de rigor.

Actualmente, la normativa vigente no menciona restricción alguna a la utilización de recursos específicos, salvo el requisito de regularizar la situación dentro del ejercicio financiero.

A su vez, la norma no contempla el mecanismo para disponer de los fondos con afectación específica.

Se considera necesario introducir modificaciones al artículo 44°, para limitar la utilización de fondos, con la finalidad que dicha utilización se pueda realizar en la medida que no impida la rendición del cargo en tiempo y forma.

AUTORES: Presidente del Tribunal de Contralor, Sr. Oscar Cannizzaro, Vice-presidente del Tribunal de Contralor, Cra. Nora García y vocal del Tribunal de Contralor, Ara. Edith Garro.

COLABORADORES: Srta. Andrea Leiva, Sr. Miguel Silva, Cr. Ariel Gomis, Cr. Martin Olvar y Cr. E. Manuel García

El proyecto original ...

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARACTER DE

ORDENANZA

Art. 1°) Modifícase el art. 44°) de la Ordenanza N° 669-CM-91, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los recursos con afectación específica, podrán ser utilizados transitoriamente, para hacer frente a situaciones de iliquidez de caja. Dicha utilización, que será dispuesta por el Secretario de Economía a través de una disposición de esa Secretaría, o por el titular del



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
TRIBUNAL DE CONTRALOR
RIO NEGRO**

respectivo organismo autárquico a través del acta correspondiente, no significará cambio de financiación ni de los destinos de los fondos, debiendo regularizarse:

- a) Teniendo en cuenta el vencimiento del respectivo convenio, para que el cargo sea rendido en tiempo y forma.
- b) Dentro del ejercicio financiero, en caso que la rendición del cargo tenga fecha posterior al cierre del mismo.

No se podrán utilizar los recursos con afectación específica si no se cuenta con el convenio respectivo, el que permite encuadrar la mecánica de utilización de dichos fondos a lo establecido en los incisos anteriormente mencionados.”

Art. 2º) De forma